



ARTÍCULOS

UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA. AÑO: 25, n° EXTRA 8, 2020, pp. 133-146
REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA Y TEORÍA SOCIAL
CESA-FCES-UNIVERSIDAD DEL ZULIA. MARACAIBO-VENEZUELA
ISSN 1316-5216 / ISSN-e: 2477-9555

Derechos emergentes de los migrantes forzados venezolanos en Colombia. Propuesta de los *iura vivendi* y *migrandi*, al *ius integrandi*

*Emerging rights of venezuelan forced migrants in Colombia. Proposal of the *iura vivendi* and *migrandi*,
to the *ius integrandi**

Flor María AVILA HERNANDEZ

<https://orcid.org/0000-0002-0509-7249>

Fmavila@ucatolica.edu.co

Universidad Católica de Colombia, Colombia

Isidro DE LOS SANTOS OLIVO

<https://orcid.org/0000-0001-6445-3103>

isidrodls@yahoo.com

Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México

Víctor Rafael MARTIN FIORINO

<https://orcid.org/0000-0003-4057-7974>

martinfiorino@yahoo.com

Universidad Católica de Colombia, Colombia

Este trabajo está depositado en Zenodo:
DOI: <http://doi.org/10.5281/zenodo.4082017>

RESUMEN

En el presente estudio se analiza el actual orden jurídico internacional y nacional colombiano de la inmigración, a la luz de la Pandemia COVID 19. El examen se ubica en la situación actual de vulneración de los derechos de los migrantes forzados venezolanos y la violación a su dignidad humana, en el contexto del Estado de derecho colombiano. En primer lugar, se estudia la naturaleza del actual orden jurídico internacional de las migraciones. Seguidamente se analizan los diferentes perfiles de la vulnerabilidad humana de la condición del migrante, de cara a la contingencia generada por el COVID 19 y las repuestas que, desde lo político y jurídico, ha dado el Estado Colombiano con motivo de la contingencia.

Palabras clave: Derechos Humanos, migración forzada, ética de la hospitalidad, emergencia humanitaria, nuevo orden jurídico.

ABSTRACT

This study analyzes the current Colombian international and national legal order of immigration, in light of the COVID 19 Pandemic. The research is located in the actual situation of violation of the rights of forced venezuelan migrants and the violation of their human dignity, in the context of colombian rule of law. First, the nature of the current international legal order of migrations is studied. Next, the different profiles of the human vulnerability of the migrant's condition are analyzed; facing the contingency generated by COVID 19 and the responses that, from the political and legal point of view, the Colombian State has given on the occasion of the contingency.

Keywords: Human Rights, forced migration, hospitality ethics, humanitarian emergency, new legal order.

Recibido: 28-07-2020 • Aceptado: 30-08-2020



INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se analiza el orden jurídico nacional colombiano de la inmigración, a la luz de la Pandemia COVID 19. El estudio da cuenta sobre la situación actual de vulneración de los derechos de los migrantes forzados venezolanos, su condición de fragilidad humana y la violación a su dignidad humana, en el contexto del Estado de derecho colombiano y las soluciones que éste está dando, de conformidad con la ley colombiana, frente a las estrategias para la superación de la Pandemia. De esta forma, se analizan los diferentes perfiles de la vulnerabilidad humana de la condición del migrante, de cara a la contingencia generada por el COVID 19 y las repuestas, para dar pautas también de un nuevo orden migratorio, más incluyente y solidario, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y el principio pro persona.

1. LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA REALIDAD DEL COVID 19 EN COLOMBIA

El Presidente de la República Iván Duque declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional colombiano por el término de treinta días, mediante Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020¹, frente a la pandemia del COVID 19. Dicha norma se dictaminó con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política del Estado de COLOMBIA. Hasta la fecha y para el desarrollo e implementación de los objetivos estatales para conjurar la pandemia, el Ejecutivo Nacional ha expedido más de 100 decretos legislativos. Al respecto, se advierte que pocos están referidos o inciden en la realidad del migrante forzado, a excepción de las medidas del aislamiento preventivo, que son aplicables a todas las personas, nacionales y extranjeras, sin excepción. En virtud de la Declaratoria de Emergencia, el Presidente de la República, ha buscado la adopción de medidas para contribuir y enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID19, con graves afectaciones al orden económico y social, no sólo de Colombia sino a nivel mundial.

Distintos organismos internacionales se han pronunciado sobre el impacto de la pandemia en el orden jurídico, incluidos las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la Resolución del 01-20 de Abril de 2020², ha sido enfática en indicar la siguiente directriz, a seguir por los Estados americanos en la lucha contra el virus, afirmando que no se puede perder la centralidad de los derechos humanos, que se debe garantizar el principio pro persona y que, la restricción de derechos, debe ser proporcional, temporal y de conformidad con los objetivos de la salud pública.

Esta gravísima crisis humanitaria, económica y social producida por este evento desconocido, hecho reputado así por el Tribunal Constitucional español, eruptivo, agresivo y contundente del Covid 19, frente al cual nuestras sociedades políticas y/o científicas no se pudieron proteger ni preparar para una contingencia de salud pública de magnitud universal, lo cual está generando los más variados y nuevos procesos humanos, culturales y jurídicos. Situación que pareciera llevarnos a un cambio de época. Asimismo, queda claro que, paralelamente, la pandemia ha profundizado e incidido en los diferentes perfiles de la vulnerabilidad humana, mostrando la fragilidad de la existencia, especialmente en los sujetos menos favorecidos físicamente y los más pobres, como una especie de darwinismo social.

Precisamente el tema que nos ocupa, evidencia la realidad y condición de los migrantes, para quienes hoy su situación existencial o condición, por paradójico que resulte, no tienen la condición de personas o sujetos de derecho, como afirma Ferrajoli³, con situaciones dramáticas de hambre y calle, de estigmatización social y

¹ República de Colombia, Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). Resolución No. 01-20. <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

³ Ferrajoli, L. (2019) Revista Crítica Penal y Poder 2019, n° 18 Diciembre (pp. 182-193). Políticas contra Los Migrantes y Crisis de la Civialdad

política, de discriminación y aporofobia⁴, subsistiendo, en estos momentos, en una dura realidad, lo que se traduce en una negación del *ius vivendi* y, es decir, de la procura existencial.

La reciente migración forzada venezolana en Colombia, aproximadamente de 2 millones de venezolanos, derivada de una emergencia humanitaria compleja en Venezuela, agravada desde el 2014 por los acontecimientos políticos de concentración y abuso del poder de la dictadura de Nicolás Maduro. Como consecuencia de lo anterior, se estima que se han decantado cinco olas migratorias, de manera escalonada pero continua, como refiere Ravenstein, en su teoría del *push pull*⁵. Esto arroja, según la Plataforma de Coordinación para Refugiados Migrantes de Venezuela R4V 2020⁶ que, la suma de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo venezolanos reportados por los gobiernos receptores, oscila alrededor de 5.093.987, produciendo una diáspora global del pueblo venezolano, sin tomar en cuenta su estatus migratorio regular, siguiendo a De los Santos Olivo y otros⁷.

Bajo este contexto, agravado por la difícil crisis económica, colombiana y mundial, se observan diversas privaciones de algunos de los derechos humanos básicos o mínimos, de la procura existencial de los migrantes forzados venezolanos en Colombia.

1.1. Carencias de alimentación. Negación al derecho a la alimentación y protección contra el hambre

Después de las medidas de aislamiento obligatorio, el 95 por ciento de los hogares venezolanos en Colombia, padecen de necesidades de alimentación⁸.

El derecho humano al alimento es uno de los derechos del mínimo vital. De esta forma, Ávila Hernández, Woolcott y otros⁹. Señalan que, dicho derecho, es de carácter universal y que, abarca también, la seguridad alimentaria, lo que comporta, a su vez, la disponibilidad económica y material de los alimentos en forma balanceada.

1.2 Aumento de la estigmatización social de los migrantes

Se puede observar que, en el imaginario colectivo colombiano, se vive una percepción negativa del inmigrante venezolano. En este sentido, se le avista como amenaza para la seguridad ciudadana (40%), según la Encuesta de Percepción del Observatorio del Proyecto Migración Venezuela¹⁰. Lamentablemente, después del Covid 19, los migrantes siguen constituyendo una amenaza para la seguridad ciudadana, según lo perciben el 53% de los encuestados¹¹.

Por otra parte, resulta habitual la manipulación política e ideológica de los diversos regímenes políticos hacia la figura del migrante, el cual, en no pocas veces es entendido como amenaza, enemigo, entre otras adjetivaciones. Por ejemplo, en la dictadura venezolana se habla de bioterroristas o armas biológicas, de tal

jurídica. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos. Universidad de Barcelona.

⁴ Cortina, A. (2017) Aporofobia, rechazo al pobre. Un desafío para la democracia. Barcelona. Paidós. p. 196.

⁵ Tobler, W. (1995) Migration: Ravenstein, Thornthwaite, and Beyond. Available from: https://www.researchgate.net/publication/246827281_Migration_Ravenstein_Thornthwaite_and_Beyond.

⁶ Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, 2020. Disponible en: <https://r4v.info/es/situations/platform>

⁷ Ver el estudio de De los Santos Olivo y Al. Ávila, F. & De los Santos, I. (2019). Afirmación del principio de supremacía constitucional a partir del control de convencionalidad en un constitucionalismo global. Un enfoque diacrónico-conceptual. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana, 24(3), 101-114. <http://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/29688>

⁸ Revista Semana (2020) Proyecto Migración Venezuela. El 95% de los hogares venezolanos en Colombia tiene necesidades de alimentación: ONU. Disponible en: <https://migra Venezuela.com/web/articulo/el-95-de-los-hogares-venezolanos-en-colombia-tiene-necesidades-de-alimentacion-onu/1879>.

⁹ Ávila Hernández, F., Woolcott, O & Navas, F. (2018) El Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Referencias a Venezuela y Perú. Revista Opción, Año 34, Especial No.18: p. 991-1022

¹⁰ Revista Semana (2020) Proyecto Migración Venezuela. El 95% de los hogares venezolanos en Colombia tiene necesidades de alimentación: ONU. Disponible en: <https://migra Venezuela.com/web/articulo/el-95-de-los-hogares-venezolanos-en-colombia-tiene-necesidades-de-alimentacion-onu/1879>.

¹¹ <https://migra Venezuela.com/web/articulo/cual-es-el-impacto-de-la-migracion-venezolana-en-la-seguridad-de-colombia/1454>

suerte que, como lo asientan Ripoll y Lara¹², sus conclusiones asertivas formulan que, “ los grupos de presión y la opinión pública pueden hacer que la imagen del migrante sea negativa o positiva en función de sus intereses, es decir, ya sea a través de los medios de comunicación o del análisis de opinión, la percepción que se transmite puede generar o reforzar las imágenes que tengan los actores sociales y, de esta forma, ejercer presión al Estado”.

Una alerta temprana de la Defensoría del Pueblo colombiana, refirió recientemente que el Ejército de Liberación Nacional asesinó a una venezolana en Fortul Arauca, mientras que las disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, emitieron un panfleto en Arauquita para advertirles a los extranjeros que “de no acatar la directriz, serían objeto de acciones contra sus vidas”. En algunas ocasiones, los migrantes han sido considerados objetivos militares así como a las trabajadoras sexuales de esta nacionalidad, en el caso de la disidencia de las Farc.

1.3. Retorno voluntario, violación al principio de no devolución de migrantes

De acuerdo con el más reciente reporte de Migración Colombia, más de 60.000 ciudadanos venezolanos han retornado voluntariamente a su país (El Tiempo, 2020)¹³; 27.000 de ellos durante los primeros tres días de la cuarentena, por no tener condiciones para la subsistencia mínima en Colombia. En este sentido, Alcaldías y gobernaciones en toda Colombia, han gestionado más de 300 viajes en bus hasta las fronteras con Venezuela de Cúcuta, Arauca, Paraguachón y Puerto Inírida. Cabe afirmar que, si bien el gobierno de Colombia no ha fomentado esta práctica de la devolución de migrantes, incluida la Agencia de Naciones Unidas para el Refugiado, sin embargo, la ha tolerado y no la previene, poniendo en riesgo a la población migrante que se desplaza forzosamente hacia la frontera, violándose con ello el principio del *not refolement* de población refugiada o en condición de migración forzada.

Aunque muchos de los inmigrantes forzados que retornan a Venezuela no cuentan con el status jurídico de solicitantes de refugio o de asilo, la realidad de la inmigración venezolana en Colombia, es la de condición de refugio, de conformidad con la Convención Internacional del Refugio y la Declaración de Cartagena que extiende el concepto para todas aquellas personas en cuyo país de origen se presenta violación masiva de derechos humanos, ruptura del orden constitucional y democrático, amenaza al orden público nacional y amenaza externa, como lo refiere Ávila Hernández¹⁴.

1.4. Tratamiento inhumano en frontera

Estos tratos recibidos por los inmigrantes en tránsito a Venezuela, podrían ser asimilados a tratos crueles y degradantes, prohibidos por la Convención ONU contra la Tortura. En efecto, desde el comienzo del COVID 19, los migrantes en tránsito por la frontera con Ecuador y Venezuela, son hacinados en las zonas de Frontera, en una suerte de campos de concentración, por ejemplo en el Estado Táchira y en Tienditas, en galpones, sin ningún tipo de ventilación o servicios públicos, violando sus derechos humanos y a la seguridad humana, especialmente los derechos a la integridad física y psicológica, a la salud, al libre tránsito, con tratos inhumanos y frecuentemente amenazados¹⁵.

Por su parte, el régimen de la usurpación del gobierno venezolano, solamente había aceptado el ingreso de 300 personas al país por día, con restricciones (no todos los días a la semana sino sólo por días alternados,

¹² Ripoll, A. Lara, A. (2008) Las Migraciones Intracomunitarias en la región andina. Revista de Relaciones Internacionales. Estrategia y Seguridad, vol. 3, núm. 2, julio-diciembre, pp. 93-112 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. p.93.

¹³ El Tiempo (2020). El incierto retorno venezolano. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/con-gases-lacrimogenos-dispersaron-a-migrantes-en-frontera-con-ecuador/667545>

¹⁴ Ávila Hernández, Flor (2018) Challenges of migration in context of cosmopolitan citizenship. Journal of Mediterranean Knowledge. Disponible en: <http://elea.unisa.it:8080/xmlui/bitstream/handle/10556/4103/143-Article%20Text-527-1-10-20181211.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁵ El Tiempo (2020). Disponible en: <https://www.eltiempo.com/mundo/venezuela/que-esta-pasando-con-los-migrantes-venezolanos-que-regresan-a-su-pais->

lunes, miércoles y viernes), reduciéndolo a 80 personas diarias¹⁶, lo que ha suscitado un hacinamiento de migrantes en frontera y, con ello, la generación de una nueva crisis humanitaria. También, en este contexto, se ha observado el uso excesivo de la fuerza pública para el control de la bioseguridad. En efecto, el uso de gases lacrimógenos para dispersar a los migrantes en frontera, para impedir el paso masivo de éstos, como la aplicación de gases verificada en el Puente internacional de Rumichaca¹⁷.

Bajo este punto de vista, los migrantes forzados venezolanos en Colombia y de tránsito a Venezuela, se encuentran en una encrucijada, en un verdadero laberinto, a la espera de un corredor humanitario, sin embargo, el paso fronterizo, debe regularse de acuerdo a medidas de bioseguridad, tales como higiene de las manos, higiene respiratoria, distanciamiento social, autoaislamiento voluntario y cuarentena, según la Resolución No. 666 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, en tiempos de Pandemia¹⁸. También al sur de Colombia, en la frontera con Ecuador, la situación ha sido muy crítica. Desde el punto de vista humanitario, los migrantes están huyendo para preservar sus vidas y muchos de ellos provenientes de Perú o Ecuador, países donde se concentran aproximadamente el 70% de la diáspora venezolana, han buscado atravesar Colombia para poder regresar a Venezuela. Bajo estas circunstancias, los migrantes forzados están siendo doblemente victimizados, tanto por el Estado expulsor de migrantes, es decir, Venezuela y, de igual forma, por el Estado receptor. Se observan algunos mínimos esfuerzos, pero siguen siendo insuficientes. Por ejemplo, en algunas zonas fronterizas, en el Departamento de Nariño, se han habilitado corredores humanitarios y el gobierno les ha dado transporte para que puedan pasar, al menos 700 de ellos.

Según el Diario El Tiempo, han retornado, a la fecha, hasta el primer semestre de 2020, aproximadamente un total de 60.000 migrantes a Venezuela. El clamor por la ayuda humanitaria de este grupo vulnerable, ha sido requerido por diversas vías, tanto de los propios inmigrantes, como de los gobiernos locales en Colombia, que deben enfrentar la pandemia con pocas Unidades de Cuidados Intensivos y fronteras porosas¹⁹.

Se puede afirmar que, bajo el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos, existe una violación masiva de los derechos humanos de los migrantes, por cuanto los Estados receptores de expatriados, están desconociendo sus 3 obligaciones básicas con respecto a la normativa internacional de los derechos humanos. Veamos.

2. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RECEPTORES DE FRENTE A LOS INMIGRANTES

2.1. Obligación de respeto

Este imperativo tiene el propósito de garantizar aquellos derechos humanos previstos en la Constitución Política de Colombia, en los Convenios internacionales y, en las restantes normas colombianas aplicables, principalmente para la preservación del principio de igualdad jurídica de los nacionales con los extranjeros, de conformidad con el artículo 100 de la Ley Fundamental colombiana.

2.2. Obligación de promover derechos de manera integral

En el escenario del Covid 19, se puede observar una potencial vulneración, particularmente sensible, de los derechos sociales en el caso de los migrantes que tenían una economía meramente de subsistencia, que ya sufrían la informalidad laboral, la falta de inclusión y oportunidades y, en ocasiones, por dificultades en la convalidación de los títulos profesionales, entre otros factores. Asimismo, el respeto a la dignidad humana, a

¹⁶ Proyecto Migración Venezuela (2000). <https://migravenezuela.com/web/articulo/venezuela-restringio-ingreso-de-migrantes-retornados-a-su-territorio/1931>

¹⁷ Revista Semana (2020). Con gases lacrimógenos dispersaron a migrantes en frontera con Ecuador. Fecha 5/1/2020. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/con-gases-lacrimogenos-dispersaron-a-migrantes-en-frontera-con-ecuador/667545>

¹⁸ Ministerio de Salud y Protección Social (2020) Resolución No. 666 del 20/04/2020. Disponible en: <https://id.presidencia.gov.co/Documents/200424-Resolucion-666-MinSalud.pdf>

¹⁹ Ávila Hernández, F. & Cubides, J. (S/F). Contexto Geopolítico y la vulnerabilidad de los derechos humanos en la frontera terrestre colombo venezolana, autorizado para su publicación, ed. Universidad Católica de Colombia.

no ser discriminados, rechazados y a la protección contra actos de xenofobia o de aporofobia. De hecho, la Ley Colombiana Estatutaria 137 de 1994, con respecto al Estado de emergencia social, económica y ecológica, prohíbe en su art. 50 expresamente la degradación o disminución de los derechos sociales, en el contexto de la vigencia del Decreto, lo cual se debe concatenar y armonizar con los principios pro persona en materia de derechos humanos, indivisibilidad, universalidad e intangibilidad de los mismos^{20 21 22 23}.

En tal sentido, los expatriados en situación migratoria irregular, al carecer de documentos legales de identificación, la mayoría de ellos están sin acceso a servicios y beneficios básicos de salud y sociales; en esta situación se encuentran prácticamente el 49% de la migración venezolana, es decir, cerca de 665.665 migrantes forzados venezolanos en Colombia²⁴. Se puede avistar, al mismo tiempo, la carencia de respuestas efectivas por parte del Estado colombiano para contrarrestar el embate de la pandemia, en el sentido de medidas paliativas de reversión de la crisis económica, generada por la falta de trabajo, alimentos y medicamentos, encontrándose los inmigrantes forzados en una situación de completa indefensión.

2.3. Obligación de proteger

Este tercer presupuesto implica que, el Estado colombiano, también debe ser garante para que terceros no interfieran u obstaculicen el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes, es decir, es responsable por omisión, si se confirman ataques de terceros hacia migrantes, como por ejemplo ante amenazas del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y la disidencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FARC).

3. ORDEN JURÍDICO COLOMBIANO EN LA PANDEMIA, CONSECUENCIAS DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS EN COLOMBIA: MÁS DE 100 DECRETOS LEGISLATIVOS

Dentro de la legislación que regula la contingencia, sólo 2 decretos tienen cláusulas de protección para migrantes forzados.

a. Decreto Legislativo No. 579, sobre prohibición de desalojo de vivienda urbana

Este Decreto, en su parte conducente, reconoce la afectación de la generación de ingresos, por parte de la población colombiana, de manera que las consecuencias económicas de la emergencia sanitaria y, en particular, de las medidas de aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional, con lo cual se ha afectado la generación de ingresos de un importante número de ciudadanos y, por ende, el cumplimiento de obligaciones periódicas derivadas de contratos de arrendamiento de inmuebles, tanto de destinación habitacional como comercial, con la respectiva suspensión del Artículo 22 de la ley 820 de 2003. La norma descrita previó:

- (i) La suspensión de desalojos de arrendamiento de inmuebles con destinación habitacional y comercial y personas jurídicas sin ánimo de lucro, por parte de las autoridades policivas, (hasta el 30 de junio) y, (ii) reajuste, prórrogas e inicio de los contratos de arrendamiento sobre los inmuebles precitados.

²⁰ Artículo 50. Derechos sociales de los trabajadores. De conformidad con la Constitución, en ningún caso el Gobierno podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos legislativos dictados durante el Estado de Emergencia.

²¹ De igual forma, en la emisión de los Decretos legislativos durante la pandemia, se deben respetar las siguientes normas, realizando una interpretación sistemática, preservando el núcleo esencial de los derechos y ninguna restricción debe menoscabar la dignidad humana: Artículo 5. Prohibición de suspender derechos.

²² Las limitaciones a los derechos no podrán ser tan gravosas que impliquen la negación de la dignidad humana, de la intimidad, de la libertad de asociación, del derecho al trabajo, del derecho a la educación de la libertad de expresión y de los demás derechos humanos y libertades fundamentales que no pueden ser suspendidos en ningún Estado de Excepción. Tampoco podrán ser suspendidas las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

²³ De todas formas se garantizarán los derechos consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política. Y artículo 6°. Ausencia de regulación. En caso que sea necesario limitar el ejercicio de algún derecho no intangible, no tratado en la presente ley, no se podrá afectar su núcleo esencial y se deberán establecer garantías y controles para su ejercicio.

²⁴ Revista Semana (2020) Proyecto Migración Venezuela. Cómo saber cuántos venezolanos hay en Colombia. Disponible en: <https://migravenezuela.com/web/articulo/cuantos-venezolanos-hay-en-colombia/1158>

Esta medida incidió favorablemente en favor de la población migrante, puesto que, la mayoría de ellos, viven en viviendas o habitaciones arrendadas. Cabe señalar que, aún la propia población colombiana, se encuentra en una situación de afectación de este derecho, por cuanto existe la ausencia del goce efectivo del derecho a la vivienda, en aquella población. En efecto, 5.1 millones de los hogares colombianos, el 10% de la población destinan entre el veinticinco por ciento (25%) y el treinta por ciento (30%) de sus ingresos al pago de cánones mensuales de arrendamiento²⁵. A pesar de la normativa, muchos venezolanos migrantes fueron desalojados y obligados a regresar forzosamente a Venezuela²⁶.

b. Decreto Legislativo del impuesto solidario, para la creación de un fondo de mitigación para el auxilio de los trabajadores informales

Dentro del paquete de decretos con fuerza de ley para conjurar la emergencia económica y social, el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto Ley 568 el 15 de abril de 2020, para crear el impuesto solidario por el COVID-19^{27 28 29 30}, a ser aplicado forma transitoria y temporal, entre el 1 de mayo y el 31 de julio de 2020. De esta forma, es un impuesto que recae sobre personas naturales o servidores públicos y cuyos pagos constitutivos de salario sean mensualmente de \$10,000.000 de pesos colombianos o más; también para personas naturales que cobren honorarios a cualquier entidad del Estado (ya sea del Estado central o de los Departamentos y Alcaldías) y que el pago o abono en cuenta mensual sea de \$10,000.000 de pesos colombianos o más y, para los pensionados (del sector público o privado) que reciban mesadas pensionales de \$10,000.000 de pesos colombianos o más.

El referido impuesto se implementó para crear un fondo de mitigación de lo social, es decir, favorecer a los más vulnerables de la sociedad colombiana, incluidos trabajadores informales, migrantes, etc. Destacamos, en este sentido, el concepto del principio de solidaridad, esbozado por la Corte Constitucional.

La Corte ha definido el principio de solidaridad como: “un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”. “La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental³¹.”

La Ley contra la xenofobia o Ley 1482 de 2011

Esta ley colombiana tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que sean vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. De esta

²⁵ De Justicia, 2020. Intervención ciudadana en el marco del estudio de constitucionalidad del Decreto 518 de 2020. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/05/Intervenci%C3%B3n-Decreto-518-Ingreso-B%C3%A1sico-PARA-RADICAR.pdf>

²⁶ La Voz de América (2020) Quedarse o regresar: el dilema de migrantes venezolanos desalojados en Colombia en medio de pandemia. Disponible en: <https://www.voanoticias.com/coronavirus/desalojos-falta-de-atencion-migrantes-venezolanos-bogota-colombia-cuarentena>.

²⁷ De entre todos esos sujetos pasivos antes mencionados se exonera del impuesto solo a los que trabajen en el sector salud que estén atendiendo a pacientes enfermos con el COVID-19 o que sean miembros de la fuerza pública (Policía, Ejército, Fuerza Aérea, Armada nacional).

²⁸ La norma indica que se tomará el valor del pago o abono en cuenta mensual y se le restará un valor fijo de \$1.800.000. Al valor neto que quede se le aplicará la tabla progresiva del artículo 6 del mismo Decreto Ley 568 de 2020, la cual inicia con tarifas del 12 % y alcanza tarifas de hasta el 20 %.

²⁹ Esta retención se le podrá practicar a quienes cobren honorarios y se hayan inscrito en el régimen simple”. El artículo 9 del Decreto Ley 568 de abril de 2020 indica que los servidores públicos y los que cobren honorarios a las entidades estatales, pero que perciban pagos o abonos en cuenta mensuales inferiores a \$10.000.000.

³⁰ Podrán voluntariamente autorizar que también se les haga una retención por “impuesto solidario por el COVID-19”, y en tal caso se les aplicarán los cálculos y tarifas especiales de la tabla progresiva contenida en dicho artículo, la cual inicia con tarifas del 4 % y alcanza el 13 %.

³¹ Corte Constitucional Colombiana. (2014) Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-767-14.htm#:~:text=La%20Corte%20ha%20definido%20el,asociados%20o%20en%20inter%C3%A9s%20colectivo%20E2%80%9D>.

manera, se da paso al desarrollo del Estado social de derecho, también para el trato con los inmigrantes, en su condición de extranjeros, pero migrantes forzados, con su dignidad, con el cual pretendemos identificarnos en medio de la diferencia, a través de los principios constitucionales fundamentales del pluralismo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política, el principio de la diversidad étnica, el art. 5 sobre la primacía de los derechos fundamentales, el artículo 7 que establece el multiculturalismo de la Nación colombiana.

4. REFLEXIONES SOBRE LA HOSPITALIDAD DEL MIGRANTE A LA LUZ DE LA ÉTICA

La condición de migrante remite a una reflexión en la que convergen los rasgos fundamentales del ser humano, relacionados con la fragilidad y la vulnerabilidad que se acentúan por el carácter forzado del desplazamiento de la persona que migra. El migrante es un ser humano con historia –familiar, social y cultural–, una persona biográfica cuyo lazo con la vida de convivencia entra en tensión y puede llegar a romperse ante la acentuación de los riesgos que conlleva el tener que desplazarse venciendo sucesivos círculos de rechazo o agresividad o, en el mejor de los casos, de indiferencia.

El migrante es, por antonomasia, el extranjero, el extraño, el otro. Pero es principalmente el otro en cuanto pobre³², es decir, un ser humano que, desde miedos e inseguridades asociados a una visión reactiva de la supervivencia, es visto como alguien que viene a plantear problemas, a interpelar la coherencia de nuestras convicciones humanitarias y que, sobre la base de prejuicios simplificadores, es considerado como una amenaza. El resultado de ello es la criminalización del migrante, visto como peligro para la ciudadanía y también como amenaza en un escenario de lucha por el empleo escaso o de precariedad en la atención de salud.

Por otra parte, el migrante, excluido por su pobreza, su nacionalidad, etnia, cultura o religión, no ha dejado de ser visto de como “extraño” a pesar de que, en algunas ocasiones, se trata de personas de naciones vecinas o cercanas con las cuales han existido estrechos y profundos lazos históricos y culturales. En América Latina este ha sido el caso, por ejemplo, de los migrantes bolivianos y paraguayos hacia Argentina o Brasil, durante la segunda mitad del siglo veinte, los migrantes de El Salvador, Honduras o Nicaragua hacia México o Costa Rica o, más recientemente, la masiva inmigración de ciudadanos venezolanos hacia Colombia, Ecuador, Perú y Chile. En estos casos, la actitud de rechazo y falta de hospitalidad hacia dichos migrantes no ha tomado en cuenta la historia común de gestación de la Independencia de la Corona española o de la formación de la nacionalidad, la cercanía cultural o los lazos familiares por varias generaciones. En el plano del Derecho Internacional y de los mecanismos de integración regional, la existencia de documentos y tratados de integración como la Comunidad Andina, Mercosur, Alianza Pacífico entre otros, no ha logrado constituirse en elemento facilitador para generar un mayor nivel de comprensión, acogida y apoyo, más allá de algunas declaraciones de la diplomacia de estos países.

En tiempos de avance de la consciencia de los derechos humanos, por encima de las reivindicaciones de soberanía³³, prevalecen sin embargo, en la mayoría de los casos, posiciones cerradas y simplificadoras limitadas a un estrecho concepto de defensa de las propias condiciones de limitación económica de cada país, la insuficiencia de puestos de trabajo en el mercado laboral y de precariedad de los servicios de salud, seguridad social o protección del empleo provistos por el Estado.

Migrar y hacerlo por razones forzadas, se ha convertido en un fenómeno presente a nivel global y que interpela las bases mismas del orden mundial establecido. Se trata de un denominador común de los pueblos que sufren regímenes de opresión política, asociada a graves deterioros de la situación económica y humanitaria. La reacción frente a los fenómenos migratorios en muchos casos hace caso omiso de los avances

³² Cortina, A. (2017) Aporofobia, el rechazo al pobre. Buenos Aires: Paidós.

³³ Martin-Fiorino, V. (2017) “Responsabilidad política y construcción discursiva de la convivencia”. L. Picarella y C. Scocozza (eds.) Democracia y procesos políticos en América latina y Europa. Bogotá: Penguin Random House-Universidad Católica de Colombia.

y de la universalidad de los Derechos Humanos³⁴ y a la revaloración de la convivencia y de la filosofía intercultural, que se han producido en el pensamiento contemporáneo. Otro déficit importante es el de la no valoración del pensamiento intercultural como factor de aprendizaje y enriquecimiento social³⁵.

En el núcleo de las posiciones reactivas frente al problema de acoger e incluir a los inmigrantes y en los procesos de reconstrucción social de comunidad, se encuentra el desconocimiento de la responsabilidad de los Estados y de las Instituciones en abordar dicho problema, bajo la orientación de obligaciones jurídicas internacionales, normas sociales y disposiciones constitucionales y exigencias de justicia humanitaria y de un orden mundial bajo la equidad. En ese marco se han generado, en muchos casos, reacciones de exacerbación de la importancia de la situación del país receptor por encima de cualquier obligación humanitaria, por básica que sea y aun dirigida a derechos de los más vulnerables como los niños y niñas dentro de la población migrante³⁶.

Desde análisis muy convincentes, los trabajos de Adela Cortina (2017) han venido mostrando, desde los primeros años del presente siglo, que la fobia al extranjero es sobre todo fobia al extranjero pobre, fenómeno que recibe el nombre de aporofobia. Estos análisis han mostrado que en el rechazo al pobre hay un desconocimiento que se trata de una característica circunstancial, injusta e indeseable desde todo punto de vista pero que puede ser superada y no se asocia a la identidad (personal, social, cultural) de la persona pobre.

Estudiado en sus diversas dimensiones, todas las cuales representan niveles de discriminación de personas que carecen de patrimonio o relevancia social y mediática, el fenómeno está en la base de muchas formas de negación de hospitalidad a los migrantes. De éstos no parece posible esperar ningún beneficio, mientras que, disimulando las diferencias o rodeándolas de diversas justificaciones, se acepta a aquel de quien espera una ventaja en términos de ganancia, poder o influencia. Presentada en ocasiones como "hospitalidad selectiva", se trata en realidad de una razón de cálculo del beneficio económico, muchas veces maquillado bajo justificaciones que miran a las personas como factores de inversión para sostener formas de economía que excluyen toda consideración del valor humano y consideran a las personas como parte de una "cultura del descarte"³⁷.

En todas las formas de ver al migrante como otro-amenaza subyace una visión que conduce a reducir al ser humano, a dimensiones productivas y a la funcionalidad instrumental con las sociedades receptoras. Ello ha llevado a la vulneración de la dignidad humana y de los derechos de los migrantes, desconociendo obligaciones humanitarias y condicionando el deber de acogida a una contraprestación económica inmediata, en lugar de abrirse a ella, desde el valor de la vida y verla como factor potencial de desarrollo del país receptor.

Aun cuando los escenarios geopolíticos han cambiado desde finales del siglo XX y en lo que va del siglo XXI, hay algunas lecciones importantes que aprender de la historia reciente. Parte de este aprendizaje incumplido es, en América latina, la "utopía pendiente"³⁸ de llevar a la práctica un ideal de fraternidad y comunidad latinoamericana, ya presente en el pensamiento de los padres libertadores y tomada como base los intentos integracionistas como la Comunidad Andina y, en el ámbito de la cultura y la educación, el Acuerdo Andrés Bello, que, llevando el nombre del ilustre caraqueño, hubiera podido hoy inspirar el acercamiento a las necesidades educativas de los inmigrantes forzados venezolanos.

Los escenarios de crisis humanitarias y legislaciones restrictivas en relación con la migración venezolana presentes en los países andinos no son lejanos a lo que sucede en los países de Europa en relación con los problemas de la recepción e inserción social de los que huyen del conflicto sirio o de situaciones violencia en

³⁴ Ávila Hernández, F. & Martínez de Correa, L. (2008) ¿Contra la universalidad de los Derechos humanos? propuestas para un debate. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura. Universidad Central de Venezuela, p. 255.

³⁵ Conill, J. (2002) Glosario para una sociedad intercultural. Valencia: Bancaja.

³⁶ Ávila Hernández, F., Rodríguez, M.A. & De los Santos, I. (2020) Reflexiones sobre Nacionalidad, la Apatridia y Derechos de los Niños y Niñas. Revista Novum Jus. Vol. 14, No. 2.

³⁷ Papa Francisco (2015) Encíclica Laudato Si. Ciudad del Vaticano: Ediciones Vaticanas.

³⁸ Martín Fiorino, V. (2016) "From an Ethic of Hospitality: reflections on Democracy, Citizenship and Migrations". Journal of Mediterranean Knowledge, 3 (2) 141-154.

países de África, cuya gravedad ha sido repetidamente denunciada desde espacios políticos, humanitarios y espirituales. Además de lo tratado en numerosos foros europeos e internacionales, cabe recordar que la primera salida de Roma del recién electo Papa Francisco en 2014 fue su viaje a la isla de Lampedusa, en el corazón del drama de la migración mediterránea. Como lo ha mostrado Núñez Seixas (2015), los aprendizajes pendientes derivadas del sufrimiento humano y las frustraciones relativas a los derechos de los más vulnerables, constituyen un aprendizaje pendiente en la historia reciente del mundo.

Otro aprendizaje pendiente es el de traducir en acciones efectivas el avance en los derechos humanos, el conocimiento documentado de las situaciones de grave violación de los mismos y los mecanismos de la justicia internacional que velan por su cumplimiento. Aunque la ONU ha sido frecuentemente cuestionada en su objetividad e imparcialidad, algunos de sus organismos y comisiones (ACNUR, UNICEF, UNESCO entre ellos) han avanzado positivamente en defender las prioridades humanitarias y los deberes de protección y atención a los migrantes así como en salvaguardar sus derechos.

En los últimos años, por otra parte, han visto la luz varios documentos de la Iglesia Católica y de otras iglesias en favor de los Migrantes³⁹ que plantean claras exigencias concretas de justicia, cuyo cumplimiento forma parte también de los aprendizajes humanitarios pendientes. Estos avances en los ámbitos de la educación para la convivencia, la promoción de los derechos humanos y la justicia internacional contrastan, sin embargo, con algunos retrocesos en materia de xenofobia y nacionalismos fanáticos.

En tal sentido, desde los años 90 del siglo XX, varios trabajos han establecido una relación entre xenofobia⁴⁰ y nacionalismo, estudiándolos como formas de "socio patologías de la xenofobia". En lo que va del siglo XXI, nuevas formas de nacionalismo, exacerbados por los ambientes de crisis económicas recientes, han traído a los discursos políticos contemporáneos, indiferentemente de su adscripción ideológica a las antiguas "derechas" o "izquierdas", nuevos discursos de rechazo al extranjero en general y al migrante en particular.

En la emergencia global provocada por el Covid 19, se han activado nuevas expresiones de nacionalismos, racismos y otras formas de comportamientos intolerantes generadores de violencia, incluyendo ciertos "racismos a la inversa" que absolutizan determinadas situaciones del pasado y repiten la violencia desde difusas generalizaciones en contra de los diferentes. Todas estas expresiones, actualmente en desarrollo, reproducen el odio al otro, acudiendo a los temores y la turbulencia generados por las nuevas situaciones de crisis.

Todas estas expresiones de intolerancia y rechazo tienen en común el hecho de que generan procesos de culpabilización del diferente, a nivel individual y social. En particular con el migrante, ello ha conducido a la pretensión de justificar un desplazamiento moral, social y jurídico para colocar estos ámbitos fuera de las exigencias de justicia, reservadas sólo para los "iguales", los ciudadanos del grupo social a cuyas puertas toca el migrante, excluyendo a éstos del proceso de construcción de comunidad.

Este proceso está asociado al concepto de "déficit de ciudadanía"⁴¹, situación que acompaña al migrante a partir de las condiciones mismas de su ingreso, en la mayoría de los casos producido dentro de casi inevitables situaciones irregulares relativas a documentación, visado y otros trámites exigidos en situaciones normales. Este déficit inicial suele agravarse cuando se convierte en un proceso de "des-ciudadanía"⁴² que se expresa en el deterioro de los derechos al trabajo digno, al mínimo vital, a una remuneración justa, a la protección de la salud y otros derechos interdependientes que se lesionan en condiciones de los límites de la mera supervivencia.

La pobreza multidimensional, como situación de llegada y casi siempre condición de permanencia en la sociedad receptora del migrante, es considerada en el marco de un desplazamiento moral y jurídico, configurándose lo que Salas i Campos denomina acertadamente "el delito de ser pobre" (2014). Producto de

³⁹ Papa Francisco (2019) Mensaje a la Jornada Mundial del Migrante y del Refugiado. Ciudad del Vaticano: Ediciones Vaticanas.

⁴⁰ Torti Chavarría, F. (1994) "Socio patología de la xenofobia y de los nacionalismos". *Papers*, 45, 139-147

⁴¹ Kliksberg, B. (2001) *La agenda ética pendiente en América Latina*. Buenos Aires: Paidós.

⁴² Martín-Fiorino, V. (2017) "Responsabilidad política y construcción discursiva de la convivencia". L. Picarella y C. Scocozza (eds.) *Democracia y procesos políticos en América latina y Europa*. Bogotá: Penguin Random House-Universidad Católica de Colombia.

una construcción social de criminalización del migrante, proceso cuyas raíces están en formas ideológicas de racismo y nacionalismo y que se alimenta de prejuicios y temores, se activa un proceso de deslegitimación moral y de exclusión ciudadana que lleva a una parte importante de la ciudadanía, al convencimiento de que no es responsable de aplicar a los migrantes las mismas normas morales, reglas sociales y exigencias de justicia obligadas para con los ciudadanos.

Los migrantes son así víctimas de un desplazamiento –en el imaginario social, en las obligaciones morales y en las relaciones ciudadanas– que, dejando de considerar las situaciones de real desamparo derivadas de la discriminación, los asimila a la condición de factores de amenaza para la sociedad. Aunque sea muy difícil justificar desde el punto de vista racional una política de rechazo al migrante, lo que por otra parte no tiene absolutamente ninguna justificación moral⁴³, ello sin embargo está presente en la mayoría de las sociedades contemporáneas volviéndolas sociedades inhóspitas y, en especial en la pandemia, parte de un orden mundial inhóspito.

Frente a ello, la ética de la hospitalidad⁴⁴ se ubica como un nuevo referente que, en sintonía con la estrecha relación entre ética y política ya propuesta por Aristóteles, puede plantearse como una interpelación radical ante las políticas de los Estados y las actuaciones de los Organismos multilaterales. Esta interpelación tiene también una expresión en el ámbito de lo espiritual y lo religioso que, desde la defensa de la dignidad de las personas, han colocado la situación real de los migrantes como prioridad⁴⁵.

En referencia a la situación de los migrantes y en particular en América Latina, la ética de la hospitalidad es una herramienta para implementar en la práctica las exigencias de justicia y crear las condiciones para incorporar al migrante al ejercicio de la ciudadanía democrática. Desde el reconocimiento de la dignidad de todo ser humano más allá de las situaciones por las que atraviesa (pobreza, desplazamiento, migración), impulsa su paso de víctima a ciudadano y de ciudadano a persona.

Como herramienta útil para desbloquear el potencial de convivencia de la sociedad, la ética de la hospitalidad es la base de un aprendizaje que capacita para recibir al migrante, acogiéndolo en su vulnerabilidad y trabajando junto a él desde las capacidades que ya posee, y para desarrollar, mediante un trabajo conjunto, nuevas capacidades en migrantes y receptores. Sobre la base de la disposición afectiva necesaria para buscar la convivencia no sólo como un deber, y mediante un lenguaje de convivencia para aprender del diferente, la ética de la hospitalidad incorpora al migrante a la capacidad compartida de construir futuro como espacio de realización del derecho al proyecto de vida valiosa.

CONCLUSIONES

Propuestas para un decálogo para la globalización de la solidaridad humana

El Covid 19 globalizó la vulnerabilidad humana, por lo cual se necesitan respuestas jurídicas urgentes para revertir y contener la indefensión humana. En este sentido, se ameritan los derechos de la hospitalidad de alta intensidad y de la integración. Incluir a los excluidos, no hay ninguna razón para la exclusión. El Santo Padre Francisco ha afirmado para la construcción de la casa común de la humanidad 4 verbos que implican un activismo en favor de los migrantes, con 4 palabras básicas, acoger, proteger, promover e integrar⁴⁶. Todos somos personas y todos somos o podemos ser migrantes. Asimismo, es una condición del imperativo ético categórico kantiano, las personas como fines en sí mismos y de la dignidad humana, reconocida a lo largo de la historia humana, de la regularización inmediata de todos los migrantes, en condición de irregularidad

⁴³ Martín Fiorino, V (2016a) "Las utopías pendientes en América Latina". A. Scocozza y G. D'Angelo (eds) *Magister et Discipuli*. Bogotá: Penguin Random House-Universidad Católica de Colombia.

⁴⁴ Innerarity, D. (2001) *Ética de la hospitalidad*. Barcelona: Península.

⁴⁵ Papa Francisco (2019) *Mensaje a la Jornada Mundial del Migrante y del Refugiado*. Ciudad del Vaticano: Ediciones Vaticanas.

⁴⁶ *Migrantes Refugiados* (2018). *Responder a los desafíos de los refugiados y migrantes: veinte puntos de acción para los pactos globales*. Disponible en: <https://migrantes-refugees.va/wp-content/uploads/2019/03/20-Puntos-de-Acc%C3%B3n-para-los-Pactos-Globales.ES-AL.pdf>

migratoria, es decir, la efectividad de la visa humanitaria. Seguidamente, el reconocimiento del migrante como parte del capital social del Estado de recepción, como factor de reducción de la pobreza mundial y de su aporte a la economía del Estado receptor, por el aumento del consumo y de la demanda agregada. Asimismo, consideramos urgente el acceso a los derechos emergentes de la ciudadanía social, a formar parte también de las decisiones públicas sobre el bien común, a través de la democracia digital, además en Colombia existe el principio de toda persona de acceder a las nuevas tecnologías, de conformidad con el art. 54 de la Ley 1437 o Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual modo, se debe establecer la prohibición del control biológico humano del migrante, a través de los dispositivos de bioseguridad⁴⁷, la política tiene que estar al servicio de la vida y el florecimiento humano y no como una forma de control y sujeción humana al servicio de intereses egoístas. Se necesitan además capacitación inmediata y masiva de los migrantes para el teletrabajo, forma de organización laboral regulada en la Ley 1221 de 2008 que utilizan como soportes las tecnologías de la información y la comunicación así como el uso de las nuevas tecnologías con inclusión masiva educativa, especialmente de aquellas personas que quedaron fuera del sistema educativo formal al llegar a los Estados receptores. Para los fines de la inserción laboral de migrantes, se hace imperativo facilitar el reconocimiento de los Títulos profesionales a través de los Convenios Andrés Bello y Simón Rodríguez, previstos expresamente en la praxis del derecho comunitario andino, del cual ha formado parte por años el pueblo de Venezuela, al haber participado Venezuela como miembro activo de la Comunidad Andina de Naciones. La cooperación multilateral y las ayudas a las respuestas regionales en caso de la población venezolana y mayores niveles del PIB para la atención de la población vulnerable. Frente a la realidad de la amenaza global del Covid 19, de toda la humanidad, la respuesta debe ser también global y combatida con la solidaridad y fraternidad. Afirma el Santo Padre Francisco:

Quando sucede, quando los pobres son como de casa, nuestra propia fraternidad cristiana vuelve a tomar vida. Los cristianos, de hecho, van al encuentro de los pobres y de los débiles no para obedecer a un programa ideológico, sino porque la palabra y el ejemplo del Señor nos dice todos somos hermanos. Éste es el principio del amor de Dios y de toda justicia entre los hombres. Les sugiero una cosa: antes de finalizar, me faltan pocas líneas, en silencio cada uno de nosotros, pensemos en nuestros hermanos, en nuestras hermanas, pensemos en silencio y en silencio desde el corazón recemos por ellos.

BIBLIOGRAFÍA

ÁVILA HERNÁNDEZ, F. (2018) Challenges of migration in context of cosmopolitan citizenship. *Journal of Mediterranean Knowledge*. Disponible en: <http://elea.unisa.it:8080/xmlui/bitstream/handle/10556/4103/143-Article%20Text-527-1-10-20181211.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ÁVILA HERNÁNDEZ, FLOR Y CUBIDES, JAIME. (S/F). *Contexto Geopolítico y la vulnerabilidad de los derechos humanos en la frontera terrestre colombo venezolana*, autorizado para su publicación, ed. Universidad católica de Colombia.

ÁVILA, F., CALDERA, J., WOOLCOTT, O., & MARTIN, V. (2019). Biopoder, biopolítica, Justicia restaurativa y criminología crítica. Una perspectiva alternativa de análisis del sistema penitenciario colombiano. *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(2), 169-189. Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/27436>

⁴⁷ Ávila, F., Caldera, J., Woolcott, O., & Martin, V. (2019). Biopoder, biopolítica, Justicia restaurativa y criminología crítica. Una perspectiva alternativa de análisis del sistema penitenciario colombiano. *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(2), 169-189. Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/27436>

Praxis Latinoamericana, 24(2), 169-189. Obtenido de
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/27436>

ÁVILA HERNÁNDEZ, F., WOOLCOTT, O & NAVAS, F. (2018) El Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria: Referencias a Venezuela y Perú. *Revista Opción*, Año 34, Especial No.18: p. 991-1022

ÁVILA HERNÁNDEZ, F. & MARTÍNEZ DE CORREA, L. (2008) ¿Contra la universalidad de los Derechos humanos? propuestas para un debate. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*. Universidad Central de Venezuela, p. 255-275

ÁVILA, F. & DE LOS SANTOS, I. (2019). Afirmación del principio de supremacía constitucional a partir del control de convencionalidad en un constitucionalismo global. Un enfoque diacrónico-conceptual. *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(3), 101-114. <http://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/29688>

ÁVILA HERNÁNDEZ, F., RODRÍGUEZ, M.A. & DE LOS SANTOS, I. (2020) Reflexiones sobre Nacionalidad, la Apatridia y Derechos de los Niños y Niñas. *Revista Novum Jus*. Vol. 14, No. 2.

CONILL, J. (2002) *Glosario para una sociedad intercultural*. Valencia: Bancaja.

CORTINA, A. (2017) *Aporofobia, el rechazo al pobre*. Buenos Aires: Paidós.

INNERARITY, D. (2001) *Ética de la hospitalidad*. Barcelona: Península.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. (2014) Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-767-14.htm#:~:text=La%20Corte%20ha%20definido%20el,asociados%20o%20en%20inter%C3%A9s%20colectivo%20%80%9D>.

EL TIEMPO (2020). *El incierto retorno venezolano*. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/con-gases-lacrimogenos-dispersaron-a-migrantes-en-frontera-con-ecuador/667545>

KLIKSBERG, B. (2001) *La agenda ética pendiente en América Latina*. Buenos Aires: Paidós.

MARTIN-FIORINO, V. (2017) *Responsabilidad política y construcción discursiva de la convivencia*. L. Picarella y C. Scocozza (eds.) Democracia y procesos políticos en América latina y Europa. Bogotá: Penguin Random House-Universidad Católica de Colombia.

MARTIN-FIORINO, V. (2016) "From an Ethic of Hospitality: reflections on Democracy, Citizenship and Migrations". *Journal of Mediterranean Knowledge*, 3 (2) 141-154.

MARTIN-FIORINO, V. (2016a) *Las utopías pendientes en América Latina*. A. Scocozza y G. D'Angelo (eds) Magister et Discipuli. Bogotá: Penguin Random House-Universidad Católica de Colombia.

MIGRANTES REFUGIADOS (2018). *Responder a los desafíos de los refugiados y migrantes: veinte puntos de acción para los pactos globales*. Disponible en:<https://migrants-refugees.va/wp-content/uploads/2019/03/20-Puntos-de-Acci%C3%B3n-para-los-Pactos-Globales.ES-AL.pdf>

MIGRANTES, REFUGIADOS (2020) *Conferencia de Religiosas y Religiosos del Perú. Catequesis la hermandad como valor esencial*. Disponible en: <http://www.crp-conferperu.org/index.php/reflexiones/131-noticias/archivo-de-noticias/1956-el-papa-francisco-hablo-sobre-la-hermandad-como-valor-esencial>

NÚÑEZ XEIJAS, X. (2015) *Las utopías pendientes*. Breve historia del mundo desde 1945. Barcelona: Crítica.

REVISTA SEMANA (2020). *Con gases lacrimógenos dispersaron a migrantes en frontera con Ecuador*. Fecha 5/1/2020. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/con-gases-lacrimogenos-dispersaron-a-migrantes-en-frontera-con-ecuador/667545>

REVISTA SEMANA (2020) *Proyecto Migración Venezuela. Cómo saber cuántos venezolanos hay en Colombia*. Disponible en: <https://migravenezuela.com/web/articulo/cuantos-venezolanos-hay-en-colombia/1158>

REVISTA SEMANA (2020) *Proyecto Migración Venezuela. El 95% de los hogares venezolanos en Colombia tiene necesidades de alimentación: ONU*. Disponible en: <https://migravenezuela.com/web/articulo/el-95-de-los-hogares-venezolanos-en-colombia-tiene-necesidades-de-alimentacion-onu/1879>.

RIPOLL, A. LARA, A. (2008) Las Migraciones Intracomunitarias en la Región Andina. *Revista de Relaciones Internacionales. Estrategia y Seguridad*, vol. 3, núm. 2, julio-diciembre, pp. 93-112 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia.

PAPA FRANCISCO (2019) Mensaje a la Jornada Mundial del Migrante y del Refugiado. Ciudad del Vaticano: Ediciones Vaticanas.

PAPA FRANCISCO (2015) *Enciclica Laudato Si*. Ciudad del Vaticano: Ediciones Vaticanas.

PICARELLA, L. Y SCOCOZZA, C. (eds.) *Del pueblo soberano al soberano del pueblo*. Bogotá: Penguin Random House-Universidad Católica de Colombia.

SALAS I CAMPOS, A. (2014) *El delito de ser pobre*. Barcelona: Icaria.

TORTI CHAVARRÍA, F. (1994) *Sociopatología de la xenofobia y de los nacionalismos*. Papers, 45.

BIODATA

Flor María ÁVILA HERNÁNDEZ: Colegio Mayor de Cundinamarca, Colombia. Jurista y catedrática venezolana. Abogada y Doctora en Filosofía de los Derechos Humanos en la Universidad Federico II de Nápoles, Italia. Postdoctora en Derechos Humanos de la Universidad del Zulia. Magister Scientiarum en Derecho Público y Ciencias Políticas de la Universidad del Zulia (Venezuela). Título de abogado convalidado en la República de Colombia. Especialista en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Andrés Bello. Profesora de posgrado en las Universidades Católica de Colombia y Nacional. Docente e Investigadora del Grupo de Investigación: "Pedagogía y Derecho", de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Miembro de Diversos Comités Científicos de Revistas Arbitradas Scopus, incluida de la Revista Italiana telemática *Filosofia del Diritto*. Docente invitada en la Universidad de Cassino y del Lazio Meridionale. Italia.

Isidro de los SANTOS OLIVO: Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. Abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España. Autor de libros, artículos y ensayos en el área de derecho constitucional. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Actualmente es Profesor Investigador en la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México.

Victor Rafael MARTIN FIORINO: Ph.D. Doctor en Filosofía (Grande Distinción) Universidad Católica de Lovaina, Bélgica. Estudios postdoctorales en Ética Aplicada en la misma Universidad. Consultor Académico UNESCO-ORSALC-IESALC. Profesor Emérito y Doctor Honoris Causa Universidad del Zulia Venezuela. Ex Jefe del Área de Ética del Centro de Altos Estudios Jurídicos de la Universidad Nacional de Cuyo, Argentina. Miembro Fundador Red Internacional de Formación de Mediadores. Catedrático Universidad de Salerno Italia y Universidad Católica de Colombia. Facilitador BID en Ética Pública. Investigador Senior Colciencias Colombia. Investigador ANVUR Italia. Jefe Línea de Investigación en Ética, Política y Educación Universidad Católica de Colombia. Miembro Grupo de Investigación *Philosophia Personae*. Profesor Visitante Universidades de Europa y América latina.